

OFORD.: N°8905
Antecedentes.: Consulta por aplicación de artículo 40
del DFL 251
Materia.: Informa lo que indica
SGD.: N°2012040045057
Santiago, 05 de Abril de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación, por la que consulta respecto a la aplicación del artículo 40 del DFL 251 de 1931, que contiene nuevas normas de contratación de seguros asociados a créditos hipotecarios.

Sobre el particular, cumplo con informar el nuevo artículo 40 del DFL 251 señala que los bancos, cooperativas, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, cajas de compensación de asignación familiar, y cualquier otra entidad que tenga dentro de su giro otorgar créditos hipotecarios, en adelante entidades crediticias, que en virtud de operaciones hipotecarias con personas naturales contraten seguros de desgravamen por muerte o invalidez e incendio y coberturas complementarias tales como sismo y salida de mar, por cuenta y cargo de sus clientes, con el objeto de proteger los bienes dados en garantía o el pago de la deuda frente a determinados eventos que afecten al deudor, deberán cumplir con las normas de licitación que señala ese artículo y su normativa complementaria.

Las regulaciones a que se refiere este artículo fueron complementadas por las Normas de Carácter General números 330 y 331, la primera referente a la contratación y licitación y la segunda, a las condiciones mínimas de los seguros, que pueden ser consultadas en nuestro sitio Web.

Las disposiciones antes indicadas se aplicarán a todos los nuevos contratos de seguros que se suscriban o a cualquier contrato vigente que se renueve, renegocie o sea objeto de novación a partir del 1° de julio de 2012.

Los contratos anteriores a esta fecha, se registrarán por las normas vigentes al momento de su contratación, hasta su término. Dependerá de lo estipulado en cada póliza, la forma de poner término anticipado a estos seguros, si procediere. Los contratos que se suscriban, renueven, renegocien o sean objeto de novación a partir del 1° de julio de 2012, se sujetarán al artículo 40 del DFL 251 y su normativa complementaria.

En el Título II de la Norma de Carácter General 330, puede consultar las condiciones para la contratación individual de los seguros a que se refiere el artículo 40 antes citado.

Saluda atentamente a Usted.